REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00558-****00*

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que pretende la demandante se declare el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la demandada SEGURIDAD MISERINO LTDA., así como el pago de la Cláusula Penal por un valor de $52.444.590.oo establecida en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Prestación de Servicio 1, y de la Cláusula Penal por un valor de $7.800.000.oo establecida en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Prestación de Servicio 2.

De acuerdo con lo anterior, el valor total reclamado en las pretensiones asciende a la suma de $60.244.590.oo, lo que guarda relación con lo estimando por la parte demandante en el acápite de cuantía en donde señaló la suma de $60.245.000.oo, lo que corresponde a la menor cuantía debido a que no supera el monto de 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la cantidad de $174.000.000.oo, para el año 2023.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso determina que son asuntos de mayor cuantía "cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).", sin embargo, en el presente asunto, como se dijo, las pretensiones de la demandante ascienden a $60.244.590.oo, suma que se encuentra en las pretensiones 4 y 5 de la demanda[1].

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado

[1] Folio 5 del archivo digital "001DemandaYAnexos.pdf"

por tanto carece de competencia, de modo que no avocará el conocimiento de la presente demanda, por el factor cuantía, rechazará la demanda y se ordenará la devolución al ***Juzgado Sesenta y uno (61) Civil Municipal*** *de esta ciudad, para que asuma el conocimiento de la presente acción.*

Por lo anterior el ***JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR *la presente demanda* ***VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL*** *de* ***PARQUE INDUSTRIAL SOL CRECIENTE ETAPA 1 P. H.*** *contra* ***SEGURIDAD MISERINO LTDA.***

SEGUNDO: REMITIR *la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, al* ***Juzgado Sesenta y uno (61) Civil Municipal*** *de esta ciudad.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **141** hoy **8** de **noviembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03033651e1ea5bdb312de703b0f7c6a1925c82a3ab52101356668d3d8642727**
Documento generado en 07/11/2023 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica